

REGLAMENTO SOBRE EL PAGO DE VIÁTICOS POR EXCEPCIÓN EN PROCESOS ELECTORALES Y CONSULTIVOS

Decreto n.º 13-2013

Publicado en La Gaceta n.º 16 de 23 de enero de 2014

EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

CONSIDERANDO

I.- Que el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República en sus artículos 16 y 24, regula en cuáles circunstancias un funcionario público puede adquirir el derecho de pago de viáticos.

II.- Que el artículo 17 del citado Reglamento autoriza a disponer excepciones respecto a lo establecido en el artículo 16, para efectos del Área Metropolitana de San José; por su parte el artículo 24 establece que le corresponde a la Administración determinar a partir de qué distancia respecto del domicilio o del lugar de trabajo se pagarán los viáticos.

III.- Que los artículos mencionados del Reglamento de Gastos de Viaje, son claros al otorgar a la Administración la responsabilidad de establecer y aplicar las excepciones que considere pertinentes en esta materia.

IV. Que con ocasión de la celebración de comicios o consultas populares, se hace necesario establecer mediante el presente reglamento, las excepciones que aplicarán respecto al reconocimiento de gastos por viáticos, las cuales se reconocerán únicamente en el período comprendido entre el Acto de Convocatoria y hasta quince días naturales posteriores a la celebración de la elección o consulta. En caso de una

segunda vuelta electoral se mantendrá esta excepción hasta quince días posteriores a su celebración.

Por tanto,

DECRETA

**REGLAMENTO SOBRE EL PAGO DE VIÁTICOS POR EXCEPCIÓN EN
PROCESOS ELECTORALES Y CONSULTIVOS**

Artículo 1.- Se pagará, por excepción, el viático por concepto de alimentación, a aquellas personas funcionarias del Tribunal Supremo de Elecciones cuya zona por visitar y labor por realizar sean esenciales para el proceso electoral e impliquen su presencia de forma permanente en el respectivo cantón o sede temporal para la atención y fiscalización constante de las actividades que desarrolla el programa electoral en el que se encuentran designados, o bien en actividades propias y necesarias para el desarrollo de los procesos electorales y consultivos, aún y cuando se encuentren trabajando dentro del radio de los 10 kilómetros de su centro de trabajo o de su domicilio.

Artículo 2.- Dicha excepción será aplicable únicamente en el período comprendido entre el Acto de Convocatoria y hasta quince días naturales posteriores a la celebración de la elección o consulta. En caso de una segunda vuelta electoral se mantendrá esta excepción hasta quince días posteriores a su celebración.

Artículo 3.- El reconocimiento de viáticos por concepto de desayuno, almuerzo o cena se realizará con base en las condiciones establecidas en los artículos 18, 19 y 20 del Reglamento de Gastos de Viajes y Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República.

Artículo 4.- La jefatura o encargado de programa electoral que solicite el pago de viáticos para los funcionarios bajo su cargo, tendrá la responsabilidad de fundamentar ante la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de los Partidos Políticos (DGRE), los motivos para la aplicabilidad de dicha excepción, lo cual deberá realizarse de previo a la presentación y aprobación de la respectiva solicitud de gastos de viaje.

Artículo 5.- La aprobación del pago de viáticos deberá realizarse con base en los parámetros del artículo 1° de este reglamento, lo cual

deberá justificarse de forma clara y razonada. Corresponderá a la DGRE y a la Contaduría, de acuerdo con su competencia, establecer los mecanismos de control que garanticen el cumplimiento del presente reglamento por parte de los funcionarios electorales.

Artículo 6.- Rige a partir de su publicación.

Dado en San José, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil trece.

Luis Antonio Sobrado González, Magistrado Presidente.— Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada Vicepresidenta.— Max Alberto Esquivel Faerron, Magistrado.— Marisol Castro Dobles, Magistrada.— Fernando del Castillo Riggioni, Magistrado.—